



EXENTO

DECRETO ALCALDICIO N° 0000176

QUINTERO, 20 ENE. 2017

VISTOS:

- 1.- Resoluciones N° 34/96, 13/97 y N° 27/97 de fecha 11.10.1996, 19.02.1997 y 15.05.1997 respectivamente, de la Dirección de Obras, que aprobó y recepcionó el proyecto de Loteo denominado Campomar 4, en que se encuentra el Lote N° 1, el que corresponde a parte de las superficies de Áreas Verdes del Loteo, que constituyen un "Bien Nacional de Uso Público", en donde se emplazan las captaciones de agua.
- 2.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es atribución esencial de la Municipalidad la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna; y que es también atribución de la municipalidad, el disponer y otorgar permisos municipales para el uso y ocupación de dichos bienes al interior de la comuna.
- 2.- La necesidad de que la Junta de Adelanto de Campomar 4, pueda buscar nuevas fuentes de agua, en razón a que los pozos existentes no dan abasto para abastecer con el suministro de agua potable a todos los lotes del condominio, siendo estos insuficientes.
- 3.- Que, actualmente, no basta solo contar con la autorización de usar el área verde del loteo ya indicada, sino que es necesario el comodato del inmueble para la exploración de nuevos pozos, dicto el siguiente;

DECRETO

1. SE APRUEBA, contrato de comodato suscrito entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO y JUNTA DE ADELANTO CONDOMINIO CAMPOMAR 4, representado por su Presidente, don CARLOS CARMONA ACUÑA, cédula nacional de identidad [REDACTED] fijando como plazo de vigencia del presente contrato, 3 años 11 meses desde la fecha de suscripción del referido instrumento.
2. ESTABLEZCASE como Unidad Técnica para la ejecución de este contrato de comodato, la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Quintero.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



RUBEN GUERRERAZ CABRERA
ALCALDE(S)

RGC/YGS/CKA
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 3.- Obras
- 5.- Asesoría Jurídica.(2)

CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

A

JUNTA DE ADELANTO CONDOMINIO CAMPOMAR 4

En Quintero, **1.8.ENE.2017** entre la **I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO**, Corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.060.700-k, en adelante “la Municipalidad”, representada por don **RUBEN GUTIERREZ CABRERA**, Alcalde(S) de la comuna, cédula de identidad N° [REDACTED] según se acreditará, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Normandie N° 1916, comuna de Quintero, y la **JUNTA DE ADELANTO CONDOMINIO CAMPOMAR 4**, en adelante “el Comodatario”, representado por su Presidente, don **CARLOS CARMONA ACUÑA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] según se acreditará, ambas con domicilio para estos efectos en Condominio Campomar 4, Mantagua comuna de Quintero; todos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas ya indicadas, expresan que vienen en celebrar el siguiente contrato de comodato que se rige por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil y por lo dispuesto en las siguientes cláusulas del presente instrumento:

PRIMERO: La I. Municipalidad de Quintero es dueña del inmueble denominado “Lote N° 1”, que corresponde a una parte de las áreas verdes del proyecto de Loteo denominado Campomar 4.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, don **RUBEN GUTIERREZ CABRERA**, en la representación que inviste, viene en autorizar a la **JUNTA DE ADELANTO CONDOMINIO CAMPOMAR 4**, para hacer uso, a título de comodato, del inmueble señalado en la cláusula anterior.

TERCERO: Don **CARLOS CARMONA ACUÑA**, en la representación que inviste, viene en aceptar y recibir en comodato el inmueble individualizado en la cláusula primera.

CUARTO: El presente contrato de comodato tendrá una duración de 3 años 11 meses contado desde la fecha de celebración del presente contrato, acto en el que, además, se hace entrega material del inmueble antes individualizado.

QUINTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Municipalidad o comodante, se reserva la facultad de poner término a este comodato en cualquier tiempo si surgieren circunstancias que lo justifique, y especialmente en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 2180 del Código Civil.

SEXTO: En caso de que alguna de las partes desee poner término anticipado al contrato, comunicará por escrito su voluntad de no perseverar en él, mediante carta



certificada dirigida al domicilio de su contraparte indicado en este instrumento, con una antelación no inferior a cuarenta y cinco días.

SÉPTIMO: El inmueble que se entrega en comodato sólo podrá ser usado con el único objetivo de realizar nuevas prospecciones de pozos, en busca de nuevas fuentes de agua para consumo humano de la comunidad de Loteo Campomar 4, dado que los actuales pozos no dan abasto y el suministro de agua es insuficiente.

Asimismo, se deja constancia que será de exclusiva responsabilidad del comodatario obtener los permisos y autorizaciones pertinentes ante los diversos servicios u organismos competentes en la materia, tales como el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, Dirección General de Aguas, u otros.

Queda expresamente prohibido al comodatario emplear el inmueble para actividades o labores distintas a las de su uso natural.

OCTAVO: Actuará como contraparte, en representación de la Municipalidad, la Dirección de Obras Municipales, quien deberá fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales asumidas por la comodataria.

NOVENO: La comodataria se obliga a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado, cuidando de su limpieza, conservación y funcionamiento, y del mismo modo será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Además, la comodataria asume la obligación de efectuar a su costa todas las reparaciones necesarias para el adecuado funcionamiento del recinto que se entrega en comodato.

DÉCIMO: Al término del contrato, los costos que hubieren generado cualquier tipo de mejoras que la comodataria hubiere realizado en el inmueble cedido en comodato, no darán derecho a reembolso, cediendo todas ellas en beneficio de la comodante.

UNDECIMO: Todos los gastos que se devenguen con motivo de la mantención y uso del inmueble objeto del comodato, serán de cargo de la comodataria.

DUODECIMO: Queda prohibido al comodatario efectuar modificaciones o alteraciones en el inmueble entregado en comodato. Y para el caso en que se estime indispensable realizar trabajos que impliquen alteración del referido inmueble, éstos deberán ser autorizados previamente por parte del comodante, para lo cual la comodataria comunicará su intención con 15 días de anticipación, a lo menos.

DÉCIMO TERCERO: Se prohíbe a la comodataria, ceder o traspasar a cualquier título, todo o parte del inmueble objeto del presente contrato. La infracción de esta condición será causal de término inmediato del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: La comodataria es obligada a emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble entregado en comodato, y responde hasta de la culpa levísima.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales y judiciales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quintero y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se extiende y firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder de la Municipalidad y el cuarto en poder de la Comodataria. En comprobante y previa lectura, firman:

DÉCIMO SEPTIMO: La personería de don Rubén Gutiérrez Cabrera para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Quintero, como alcalde Subrogante consta en Decreto alcaldicio N° 000029 de fecha 11 de enero de 2017, lo cual debe entenderse en concordancia con la sentencia de proclamación de Alcaldes, de fecha 01 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, rol 2467-2016

La personería de don Carlos Carmona Acuña para representar a la Junta de Adelanto Condominio Campomar 4, de la comuna de Quintero, consta en certificado N° 619 emitido por la secretaria municipal de la Ilustre Municipalidad de Quintero, con fecha 14 de diciembre de 2016


CARLOS CARMONA ACUÑA
Pdte Junta Adelanto Condominio Campomar 4


RUBEN GUTIERREZ CABRERA
Alcalde (S) de la Comuna


MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
ABOGADO
FESOR